

Compuesto por 5 delegados

Habiéndose realizado en tiempo y forma la convocatoria del pleno del Comité de Empresa, asisten a la reunión los siguientes delegados elegidos en las elecciones sindicales:

David García Santos, Gerardo Rodríguez Sánchez, Manuel Gil Pérez, Diego Guijarro Moya, Felipe Valencia

Asiste también con derecho a voz pero no a voto, el asesor de CSIF Carlos Valverde Guardido.

Expuesto el motivo de la convocatoria y constatado el quórum suficiente, al asistir la totalidad de la representación del Comité de Empresa, se procede a desarrollar el orden del día, con los siguientes

ACUERDOS

1. Constitución del Comité de Empresa de CBMEDIA Atresmedia.

Se aprueba por unanimidad la Constitución del Comité de Empresa de CBMEDIA Atresmedia, compuesto por los TRES primeros miembros de la candidatura presentada por CSIF, y los DOS primeros miembros de la candidatura presentada por CC.OO., elegidos en atribución de puestos y votos obtenidos en las elecciones sindicales de fecha 22 de noviembre de 2018.

2. Elección de Presidente y Secretario del Comité de Empresa de CBMEDIA Atresmedia.

Se aprueban por unanimidad los siguientes nombramientos:

- **Presidente Comité de Empresa**
David García Santos
- **Secretaria Comité de Empresa**
Gerardo Rodríguez Sánchez

3. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Comité de Empresa de Antena 3 Noticias.

Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Empresa de CBMEDIA Atresmedia. (ANEXO 1)

4. Constitución de la Comisión Negociadora

Se aprueba por unanimidad nombrar una Comisión Negociadora con la Empresa, compuesta por:

- David García Santos y Gerardo Rodríguez Sánchez (CSIF)
- Diego Guijarro Moya (CC.OO.)

SUPLENTES

- Manuel Gil Pérez (CSIF)
- Felipe Valencia (CC.OO.)

5. Composición de la Comisión Seguridad y Salud.

Se aprueba por unanimidad nombrar Delegados de Prevención a Manuel Gil Pérez (CSIF), y Felipe Valencia (CC.OO.)

6. Comunicación a la Dirección de la Constitución del Comité, requerimiento de documentación según Ley, y solicitud de reunión urgente.

Se aprueba por unanimidad realizar a la empresa los siguientes requerimientos:

- Solicitar la documentación que establece la legislación vigente a los Representantes de los Trabajadores.

Compuesto por 5 delegados

- Solicitar una primera reunión de toma de contacto a la empresa.
- Solicitar un tablón informativo y un local para el Comité de Empresa.

7. Aportación y aprobación de reivindicaciones a presentar a la Dirección.

Como primera solicitud urgente, se aprueba por unanimidad hacer saber a la Empresa, preferiblemente en reunión, y de no tener lugar esta antes de navidad, por escrito, los siguientes puntos:

- Contratos fijos discontinuos.
- Acuerdo de vacaciones.
- Festivos durante las vacaciones.

8. Ruegos y preguntas.

CC.OO. propone realizar una Asamblea para conocer los puntos a incluir en las reivindicaciones del Comité de Empresa.

CSIF propone realizar una encuesta anónima previa, para conocer los puntos generales más importantes para el personal de la empresa.

Enterados y conformes los 5 asistentes a la reunión con derecho a voto.

Fdo.: Miembros del Comité de Empresa.



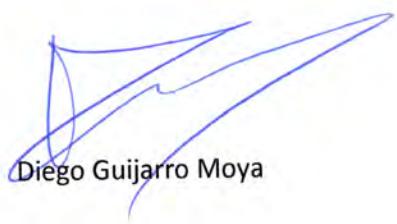
David García Santos



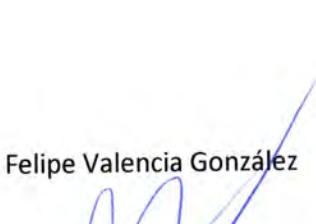
Gerardo Rodríguez Sánchez



Manuel Gil Pérez



Diego Guijarro Moya



Felipe Valencia González

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ DE EMPRESA DE CBMEDIA

Artículo 1º Definición

El Comité de Empresa es el órgano de representación colectiva de los trabajadores de CBMEDIA en el centro de trabajo Atresmedia, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento y ordenamiento jurídico laboral.

Artículo 2º Ámbito Funcional

El ámbito de representación de este Comité y, por tanto, de su actuación sindical, será el de todos los trabajadores y trabajadoras con una relación laboral contractual con CBMEDIA ATRESMEDIA, sin menoscabo de lo dispuesto en el E.T. y la L.O.L.S.

La sede del Comité de Empresa será el local habilitado al efecto por la empresa.

Artículo 3º Composición

El Comité de Empresa está compuesto por cinco (5) miembros, que, de conformidad con los resultados de las elecciones celebradas en la fecha del 22/11/2018 quedan distribuidos de la siguiente forma:

- Tres (3) miembros del sindicato CSIF.
- Dos (2) miembros del sindicato CC.OO.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en el Comité de Empresa serán cubiertas por aquellas personas que figuren como suplentes dentro de la lista electoral del miembro que cause baja, respetando el orden original de la misma.

Artículo 4º Competencias y Garantías

Serán las que se especifican en la Legislación Laboral vigente, Convenio Colectivo o cualquier otro acuerdo establecido con la dirección de CBMEDIA ATRESMEDIA, así como los acuerdos y normas que puedan pactarse dentro del Comité, todo ello siempre que no entren en contradicción con la Legislación y Jurisprudencia Laboral.

Todos los miembros del Comité tendrán acceso a través del secretario, previa solicitud, de cuanta documentación que del Comité emane o se reciba.

Artículo 5º Organización

Para llevar a cabo sus cometidos, El Comité de Empresa contara con los siguientes órganos.

5. 1. El Pleno

Compuesto por el Presidente, el Secretario y el resto de los miembros del Comité de Empresa.

También podrán asistir aquellos trabajadores de la empresa y/o asesores externos que sean invitados expresamente por los sindicatos representados en el Comité de Empresa, con derecho a voz pero sin voto, siendo comunicada su asistencia con, al menos, 72 horas de antelación.

5.2. El presidente

Que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.

5.3. El secretario

Que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.

5.4. Las Comisiones de Trabajo

Que estarán compuestas por un máximo de 3 miembros del Comité de Empresa en proporción a los resultados obtenidos por cada candidatura y cuyas normas de funcionamiento se adaptarán por analogía a las establecidas para los demás órganos del Comité de Empresa.

Las comisiones formadas en el presente Comité de Empresa y el número de sus componentes se especificarán en el acta de la reunión que se celebre con tal fin.

Podrá ser suplente de cualquier miembro de las distintas Comisiones cualquiera del resto de los miembros del Comité de Empresa designado al efecto por los diferentes Sindicatos o Candidaturas, con el fin de atender las ausencias que se originen por causa de fuerza mayor (permisos retribuidos, enfermedad o accidente, viajes de trabajo o para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, etc.).

5.5. A las reuniones de cualquiera de las Comisiones podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que se precisen.

5.6. Las Comisiones pertinentes darán información al Pleno del Comité en las reuniones ordinarias de las gestiones realizadas.

5.7. El presidente, secretario y cualquier miembro de cualquier comisión, presente o futura, podrán ser destituidos por acuerdo mayoritario a propuesta de al menos un tercio de los miembros del Comité.

5.8. Cualquier alta o baja de miembros del Comité debe ser comunicada a este por escrito y publicada en los tablones designados al efecto.

5.9. Todas las comisiones u órganos de representación que emanen del Comité de Empresa se ajustarán a la representatividad obtenida.

Artículo 6º. Funciones

6. 1. Del Pleno

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal, no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

6.2. Del Presidente

Preside las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

Es el representante legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, organismos jurisdiccionales y cualquier otro tipo de institución.

Recibirá de la Dirección de la Empresa, Autoridad Laboral, Organismos Oficiales, etc., toda la correspondencia dirigida al Comité, así como cualquier otra información que pudiera recibir, trasladándola al Pleno. Deberá comunicar dicha información a los portavoces de los distintos sindicatos con representación en el Comité en un plazo no superior a siete días.

Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales podrá asistir, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.

Gestiona ante la empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.

Firma las actas y documentos del Pleno.

Notifica las convocatorias del Pleno por escrito con lugar, hora de reunión y orden del día.

Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Delegará sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del Comité, previa comunicación por escrito al resto de los mismos.

El Pleno del Comité de Empresa confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones del presidente.

6.3. Del secretario

Confecciona las actas del Pleno al término del mismo, para su firma en el mismo acto, dando fe de la veracidad de su contenido con el VºBº del Presidente.

Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa.

Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno, en un plazo no superior a 7 días laborables desde su solicitud.

Computa el resultado de las votaciones.

Auxilia en sus funciones al presidente.

Facilita la documentación a los miembros del Comité de Empresa.

Envía una copia del acta firmada a los miembros del Comité. Hará constar en todas las manifestaciones de parte que los Sindicatos con representación en el Comité quieran reflejar.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Delegará sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el Presidente.

Artículo 7º: Reuniones del Comité de Empresa

7. 1. Reuniones ordinarias

Se celebrarán cada dos meses. Serán convocadas por el propio Pleno de una reunión para otra, salvo que se delegue en el Presidente o en el Secretario. En estos dos últimos casos la notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante publicación del texto de la misma, con al menos tres días hábiles de antelación y por uno de los siguientes medios:

- Correo electrónico.
- Tablones de anuncios designados a tal efecto.
- Notificación al portavoz de cada Sindicato o candidatura.

La convocatoria contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día.

El orden del día constará de los siguientes puntos:

Cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas.

Las propuestas realizadas por escrito ante el presidente o el secretario, por cualquier miembro del Comité, siempre que se hagan con, al menos, dos días naturales de antelación a la fecha del Pleno.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea imposibilidad de acabar con todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

En las reuniones, los/las portavoces de los sindicatos representados podrán solicitar tantos recesos como estimen convenientes, pactándose previamente su duración. Transcurrido dicho receso, se reanudará la reunión.

- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realice más de una propuesta, se adoptará la que obtenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros del Comité. De no asegurarse esta asistencia mínima deberá convocarse otro Pleno, de carácter extraordinario en un plazo máximo de 15 días.

El orden del día de las reuniones ordinarias podrá ser modificado una vez comenzadas las mismas, tanto en lo que se refiere al orden de tratamiento de los puntos ya incluidos. Si así lo aprueba la mayoría de los miembros presentes en dicha reunión.

De cada reunión se levantará un acta, que contendrá:

- Relación de asistentes.
- Relación de ausentes.
- Temas debatidos, donde se incluirán las propuestas realizadas.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Incidencias y manifestaciones de parte de cada sindicato representado en el Comité.
- Lugar y fecha.
- Firma del secretario con el VºBº del presidente y de los sindicatos presentes en el Comité, excepto el Acta de Constitución del Comité de Empresa que deberá ser firmada por todos los asistentes.

Las actas serán publicadas, para conocimiento general de todos los trabajadores, en los tablones de anuncios de las diversas dependencias, y se entregará una copia a cada miembro del Comité.

7.2. Reuniones extraordinarias

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocadas por:

- El Presidente.
- El Secretario.
- Un tercio de los miembros del Comité de Empresa.
- El 20 por 100 de los trabajadores representados.

La notificación de la convocatoria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente al presidente, en caso de no ser éste el convocante, o al secretario, comunicándose a los portavoces de los distintos sindicatos por los medios más idóneos y urgentes.

En cualquier caso, se publicará en los tablones de anuncios habilitados para dicho fin.

Se levantará acta, de igual forma que con las reuniones ordinarias.

El orden del día de las reuniones extraordinarias no podrá ser cambiado bajo ningún concepto.

Artículo 8º. Asamblea de Trabajadores

El Comité de Empresa convocará asamblea de trabajadores siempre que el Pleno lo estime oportuno.

En la convocatoria deberá hacerse constar si la asamblea es informativa o consultiva, según la fórmula: "Se convoca asamblea INFORMATIVA (CONSULTIVA) ... "

La Asamblea respetará la pluralidad sindical de los miembros del Comité de Empresa.

Se levantará acta de todas las asambleas, que serán firmadas por el Presidente, Secretario y un representante de cada uno de los Sindicatos representados en el Comité de Empresa.

Dicha acta contendrá:

- El número de asistentes estimado

Si la asamblea es INFORMATIVA:

- Los puntos y/o propuestas sobre las que se informó.

Si la asamblea es CONSULTIVA:

- Las propuestas sometidas a votación y el resultado de las mismas, con indicación de los votos a favor, en contra y abstenciones obtenidos por cada una de ellas.

Artículo 9º. De las relaciones del Comité con los trabajadores

9.1. Reclamaciones

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, el secretario del Comité de Empresa llevará un Registro en el que constarán nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultado de las mismas.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del presidente o secretario para su traslado al órgano correspondiente.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de perjuicio para los trabajadores.

9.2. Iniciativas

Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

9.3. Información

Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones, que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores o cualquier otro medio idóneo.

Las notas informativas que publique el Comité de Empresa requerirán de su aprobación por el Pleno.

Artículo 10º. De las relaciones del Comité con la empresa

Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, coyuntural o permanentemente, en los términos acordados por dichos órganos. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por el Pleno para ser presentadas en nombre del Comité.

Las propuestas que realice la dirección de la empresa al Comité o a cualquiera de sus órganos, se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda para su examen y aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos, estableciéndose previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité con la empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

Artículo 11º. Vigencia

El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado en lo que contravenga lo dispuesto en Ley, o cuando el Pleno del Comité así lo decida, en reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa, y será registrado en la OPR junto al Acta de Constitución del Comité de Empresa.



FDO. PRESIDENTE

David García Santos

San Sebastián de los Reyes, 17 de diciembre de 2018.



FDO. SECRETARIO

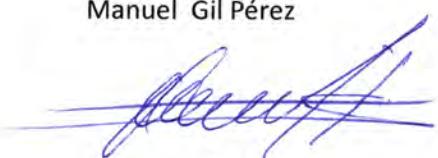
Gerardo Rodríguez Sánchez

FDO. POR CSIF

Manuel Gil Pérez

FDO. POR CC.OO.

Diego Guijarro Moya



San Sebastián de los Reyes, 19 de diciembre de 2018

A Att.- Dirección CBMEDIA ATRESMEDIA
Dirección RR.HH. CBMEDIA ATRESMEDIA

Estimados Sres.

Adjuntamos Acta de Constitución del Comité de Empresa de CBMEDIA Atresmedia, Reglamento de Régimen Interior, y le realizamos las siguientes solicitudes:

Documentación recogida en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, la relativa a la L.P.R.L., así como los medios previstos en el art. 81 del E.T.

Solicitamos también una reunión con la Dirección de la Compañía, como primera toma de contacto, y para tratar los temas más urgentes, que tienen que ver con las próximas fechas navideñas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Fdo: David García Santos
Presidente Comité de Empresa
CBMEDIA Atresmedia



Recibido